Diligencia: para hacer constar que con fecha 21 de Febrero de 2012 fue aprobada Inicialmente la Mod. Puntual del artº 20º de las NN.SS.de Navaconcejo, en Sesión Extraordinaria de Pleno del Ayuntamiento de Navaconcejo.

En Navaconcejo a 18 de Abril de 2012

El Secretario

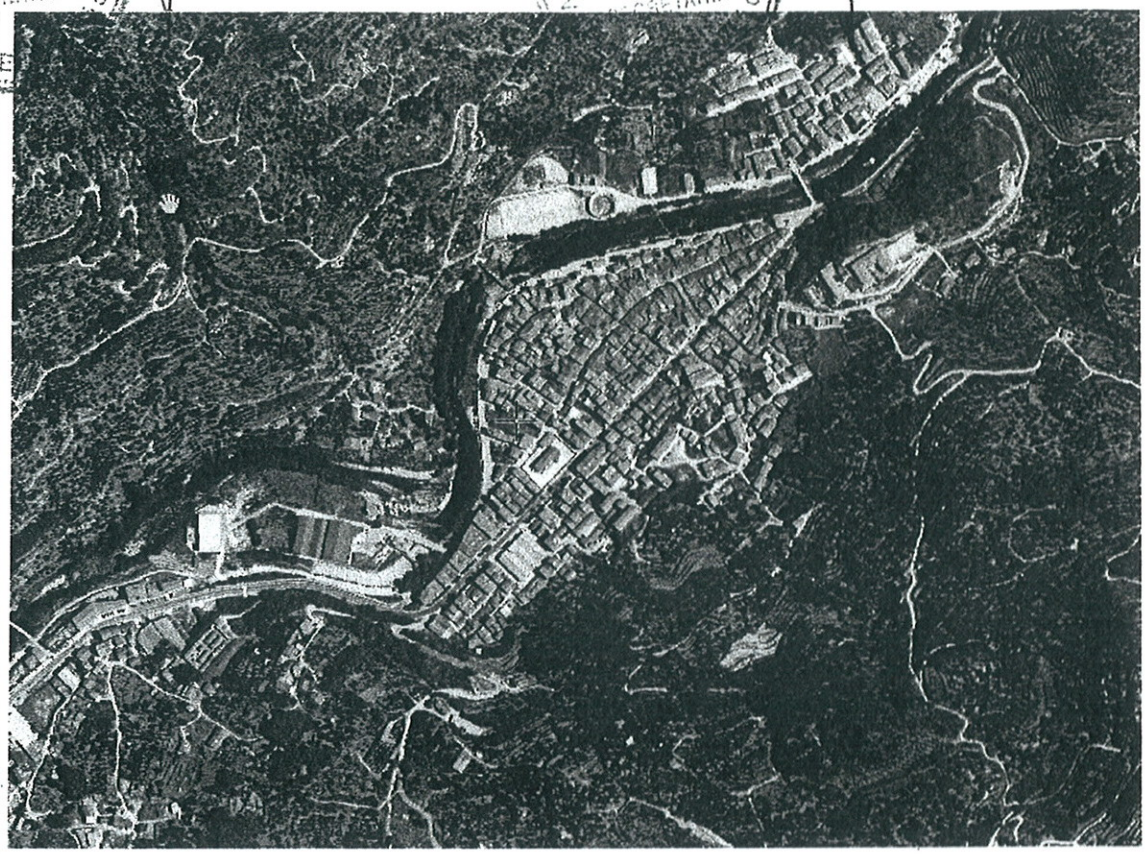
D. Eduardo Robledo Naváis

Diligencia: para hacer constar que con fecha 13 de Abril de 2012 fue aprobada Provisionalmente la Mod. Puntual del Artº 209 de las NN.SS. Navaconcejo en Sesión Ordinaria de Pleno del Ayuntamiento de Navaconcejo.

En Navaconcejo a 18 de Abril de 2012

El Secretario

D. Eduardo Robledo Naváis



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ÁMBITO MUNICIPAL DE NAVACONCEJO

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 209 "PROCEDIMIENTOS ESPECIALES"

CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO NO URBANIZABLE

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 31 MAY 2012
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Ángel Rufo Cordero

REDACTOR: MARINO ÁLVAREZ REY - arquitecto

24 ABR 2012

de Febrero de 2012 fue aprobada Inicialmente la Mod. Puntual del artº 209 de las NN.SS.de Navaconcejo, en Sesión Extraordinaria de Pleno del Ayuntamiento de Navaconcejo.

En Navaconcejo a 18 de Abril de 2012

El Secretario

D. Eduardo Robledo Naváis

de Abril de 2012 fue aprobada Provisionalmente la Mod. Puntual del Artº 209 de las NN.SS. Navaconcejo en Sesión Ordinaria de Pleno del Ayuntamiento de Navaconcejo.

En Navaconcejo a 18 de Abril de 2012

El Secretario

D. Eduardo Robledo Naváis

rquitecto
ASENCIA

opuesta

MODIFICACIÓN NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE NAVACONCEJO (CÁCERES).

1.- ANTECEDENTES

La vigente Ley del Suelo de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, modificada por Ley 9/2010, de 18 de octubre y Ley 9/2011, de 29 de marzo – en adelante LSOTEX), supone el ejercicio por la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Esta ordenación se desarrolla encajando la normativa del suelo y ordenación del territorio, y la elaboración y aprobación de los distintos instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico.

La experiencia adquirida en el periodo de desarrollo de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Navaconcejo, en vigor desde el año 1997 hasta la actualidad, y las circunstancias sobrevenidas que afectan a algunos aspectos de su regulación en cuanto al régimen del Suelo No Urbanizable, aconsejan proceder a su actualización, adecuación y homologación tanto a la vigente LSOTEX como a la nueva realidad social del municipio, al objeto de una capacidad eficiente en la utilización del territorio y el suelo.

Este documento viene promovido por la empresa **CONSTRUCCIONES ARSENIO DIEGUEZ S.L.** con C.I.F. B- 07583214 y domicilio en la calle Gaspar Puig nº 6, 07800 de Ibiza, Islas Baleares, representada por D. Arsenio Diéguez Pedro con DNI 34722447Z.

El presente documento se redacta por parte de Marino Álvarez Rey, arquitecto, colegiado en el COADE con el nº 399558, en representación de la sociedad marino.AR/Arquitecto s.l.p con domicilio en C/ Arcos de San Antón de Plasencia, Cáceres.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de

Mérida 31 MAY 2012

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Fdo.: Miguel Ángel Pino Cornejo

2.- MEMORIA JUSTIFICATIVA

Esta modificación encuentra justificación desde la propia redacción de las NNSS en vigor, de fecha de aprobación 26 de febrero de 1997 en tanto que su art. 5 dice:

Art. 5)- Vigencia de las Normas.

1.- El plazo previsto de vigencia de las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico será de **ocho años** a partir de su aprobación definitiva, finalizados los cuales deberá procederse automáticamente a su revisión.

Este plazo ha terminado por lo que este documento plantea soluciones en base también al art. 8 de dichas NNSS:

Art. 8)- Modificación de las Normas.

24 ABR 2012

1.- En la aplicación de las Normas pueden plantearse situaciones que aconsejen modificaciones puntuales de las determinaciones expresadas, por lo que, una vez

Diligencia: para hacer constar que con fecha 21 de Febrero de 2012 fue aprobada Inicialmente la Mod. Puntual del artº 209 de las NN.SS.de Navaconcejo, en Sesión Extraordinaria de Pleno del Ayuntamiento de Navaconcejo.

En Navaconcejo a 18 de Abril de 2012

El Secretario

D. Eduardo Robledo Naváis

Diligencia: para hacer constar que con fecha 19 de Abril de 2012 fue aprobada Provisionalmente la Mod. Puntual del Artº 209 de las NN.SS. Navaconcejo en Sesión Ordinaria de Pleno del Ayuntamiento de Navaconcejo.

En Navaconcejo a 18 de Abril de 2012

El Secretario

D. Eduardo Robledo Naváis

itecto
ENCIA

puesta

, se modificar mismo
eado para su aprobac

Las razones de la presente propuesta de modificación viene impuesta por adaptar las Normas Subsidiarias al marco legal autonómico representado por la LSOTEX, y que da lugar a un tipo de modificación no sustancial, que viene representado por la experiencia aplicativa de las normas subsidiarias municipales y la consolidación de una nueva realidad socio-económica en el municipio de Navaconcejo. Por ello resulta conveniente la actualización de las presentes normas para asegurar el orden en la utilización del suelo no urbanizable y de esta manera posibilitar la realización de actuaciones con cobertura legal, en el marco de un sistema objetivo y garantista con la intervención directa de la Administración Local a través de la aplicación del sistema especial de declaración de interés público y social de edificaciones o instalaciones, lo que sin duda redundará en beneficio del municipio y mejoras para la población. Se fundamenta igualmente en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística, entre otros:

- Subordinar los usos del suelo y de las construcciones, en sus distintas circunstancias al interés general definido en la Ley.
- Vincular la utilización del suelo, en coherencia con su utilidad pública y con la función social de la propiedad, a los destinos públicos o privados congruentes con la calidad del medio urbano o natural.
- Asegurar la ejecución de obras o actuaciones, tanto de entes públicos como sujetos privados, que impliquen mejoras o repercusiones positivas para la propiedad privada.

Como resultado de las conversaciones mantenidas con el Ayuntamiento de Navaconcejo y los Servicios Técnicos Municipales se han concretado los apartados que componen la presente modificación que se eleva al Ayuntamiento para su tramitación, si bien existe previo acuerdo entre ambos, promotor y Ayuntamiento.

Los datos para la elaboración de este trabajo se han obtenido fundamentalmente a través de la información aportada por el propio Ayuntamiento y la oficina técnica Municipal de urbanismo en su servicio mancomunado a través de la Mancomunidad de Municipios del Valle del Jerte.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
en su sesión de aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 31 MAY 2012
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Ángel Bello Cordero

3.- MODIFICACIÓN PROPUESTA

El artículo 17.3 de la LSOTEX, dentro del Título I relativo al régimen urbanístico del suelo y del Capítulo II sobre el régimen de las distintas clases de suelo, Sección 1ª del contenido urbanístico de la propiedad del suelo; contiene que:

"en defecto de determinaciones expresas distintas del planeamiento de ordenación territorial y urbanística, las construcciones y edificaciones deberán observar las siguientes reglas:

a) No podrán tener más de dos plantas ni una altura a cumbrera superior a siete metros, medida en cada punto del terreno, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarlas en alguno de sus puntos. (...)
b) En el suelo no integrado en un núcleo de población, deberán además:

ABR 2012

Diligencia para hacer constar que con fecha 21 de Febrero de 2012 fue aprobada Inicialmente la Mod. Puntual del artº 209 de las NN.SS.de Navaconcejo, en Sesión Extraordinaria de Pleno del Ayuntamiento de Navaconcejo.

En Navaconcejo a 18 de Abril de 2012

El Secretario-

D. Eduardo Robledo Naváis

Diligencia. para hacer constar que con fecha 15 de Abril de 2012 fue aprobada Provisionalmente la Mod. Puntual del Artº 209 de las NN.SS. Navaconcejo en Sesión Ordinaria de Pleno del Ayuntamiento de Navaconcejo.

En Navaconcejo a 18 de Abril de 2012

El Secretario

D. Eduardo Robledo Naváis

uitecto
ENCIA

opuesta

adecuadas al uso y la [illegible] culen y guardar estricta proporción co[illegible] ismos.

2) Tener el carácter de aisladas.
3) Retranquearse, como mínimo, cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso.
4) No dar lugar a la formación de núcleo de población."

El artículo 209 de las NNSS de ámbito municipal, dentro del punto 8 "condiciones particulares en suelo no urbanizable", punto 8.1 "condiciones de carácter general", contiene que:

"Art. 209. Procedimientos especiales".

Para la aplicación de los sistemas especiales de declaración de interés público y social de edificaciones o instalaciones se determinará el volumen máximo edificable con las siguientes condiciones:

* Parcela mínima se considerará de 2.500 m2 salvo que proceda de una segregación anterior a cinco años de la aprobación definitiva de estas Normas.
* Separación de cualquier otra edificación existente: 15 m.
* Retranqueo mínimo de 6 m. a todos los linderos.
* Edificabilidad máxima de 0,3 m2/m2.
* Número máximo de plantas: una y altura máxima cuatro metros y medio."

En base a lo establecido en el artículo 17.3 de la LSOTEX y demás normas de pertinente aplicación, se propone:

MODIFICAR el artículo 209 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Navaconcejo, que quedaría redactado en los siguientes términos:

"Para la aplicación de los sistemas especiales de declaración de interés público y social de edificaciones o instalaciones se determinará el volumen máximo edificable con las siguientes condiciones:

* Parcela mínima se considerará de 2.500 m2 salvo que proceda de una segregación anterior a cinco años de la aprobación definitiva de estas Normas.
* Separación de cualquier otra edificación existente: 15 m.
* Retranqueo mínimo de 6 m. a todos los linderos.
* Edificabilidad máxima de 0,3 m2/m2.
* **Número máximo de plantas: dos y altura máxima siete metros a cumbrera superior."**

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de

Mérida 31 MAY 2012

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Fdo.: Miguel Ángel Ruiz Cordero

4.- TRAMITACIÓN

A efectos de tramitación de la presente modificación deberán tenerse especialmente en cuenta los artículos de la LSOTEX que se transcriben a continuación:

Artículo 76. Competencias y facultades para la formación y aprobación del planeamiento urbanístico.

24 ABR 2012

de Febrero de 2012 fue aprobada Inicialmente la Mod. Puntual del artº 209 de las NN.SS.de Navaconcejo, en Sesión Extraordinaria de Pleno del Ayuntamiento de Navaconcejo.

En Navaconcejo a 18 de Abril de 2012

El Secretario

D. Eduardo Robledo Naváis

Diligencia: para hacer constar que con fecha 15 de Abril de 2012 fue aprobada Provisionalmente la Mod. Puntual del Artº 209 de las NN.SS. Navaconcejo en Sesión Ordinaria de Pleno del Ayuntamiento de Navaconcejo.

En Navaconcejo a 18 de Abril de 2012

El Secretario

D. Eduardo Robledo Naváis

uitecto
ENCIA

opuesta

cio de la potestad de pla

1. A los Municipios:
1.1. La formación y la adopción de proyectos de cualesquiera planes de ordenación urbanística de ámbito municipal, así como de sus modificaciones y revisiones.
1.2. La aprobación definitiva de:
a) La modificación de las determinaciones de ordenación estructural que contengan cualesquiera planes de ordenación urbanística, previo informe de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, salvo cuando afecte a término o términos municipales colindantes.
b) Los Planes Parciales de Ordenación, previo informe, en el caso de Municipios con población de derecho inferior a 10.000 habitantes, de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.
c) Los Estudios de Detalle.
d) Los Planes Especiales de Ordenación de ámbito municipal previstos en el artículo 72, siempre que no afecten a la ordenación estructural del Plan General Municipal, y su objeto propio sea de interés exclusivamente municipal. En el caso de Municipios con población de derecho inferior a 10.000 habitantes, será preceptivo el informe de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
acordó aprobar definitivamente este asunto en la sesión

Mérida 31 MAY 2012

Fdo.: Miguel Ángel Ruiz Barrera

2. A la Comunidad Autónoma de Extremadura:
2.1. La aprobación inicial y la aprobación definitiva de los Planes Especiales de Ordenación de ámbito supramunicipal, previo informe, en todo caso, de los Municipios interesados.
2.2. La aprobación definitiva de:
a) Los Planes Generales Municipales y las modificaciones y revisiones de la ordenación estructural por ellos establecida, así como de las determinaciones de dichos Planes que afecten a término o términos municipales colindantes.
b) Los Planes Especiales de Ordenación de ámbito municipal, cuando su objeto desborde el interés municipal o afecte a la ordenación estructural del Plan General Municipal.
c) Cualesquiera planes de ordenación urbanística de ámbito supramunicipal, así como otros instrumentos cuya aprobación definitiva no corresponda al Municipio.
La aprobación definitiva deberá producirse en forma expresa en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde el día de ingreso del expediente completo en la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística. El transcurso de dicho plazo, como de los restantes previstos en esta ley para la aprobación definitiva de un instrumento de planeamiento, cualquiera que sea la Administración competente, autorizará a la Administración que lo haya aprobado provisionalmente o al solicitante a que se refiere el artículo 77.2.1 a), para entender desestimada la aprobación, con la única excepción de los Estudios de Detalle, en que podrá el solicitante entender estimada la aprobación definitiva cumplido el plazo legal para resolver sobre ella.
2.3. La evacuación de informe previo preceptivo, cuando la aprobación definitiva sea municipal. Este informe será vinculante en lo referente a la legalidad del instrumento y del procedimiento a seguir para su formación y aprobación y, en todo caso, se entenderá emitido en sentido favorable transcurridos dos meses desde la comunicación de su petición.
3. A cualquier Administración o entidad adscrita o dependiente de la misma y para el ejercicio de sus competencias propias con relevancia o repercusión territoriales, la elaboración técnica y la presentación de Planes Parciales o Especiales de Ordenación o Estudios de Detalle, así como, cuando sea preciso, de modificaciones de los correspondientes Planes Generales Municipales.

24 ABR 2012

Diligencia para hacer constar que con fecha 21 de Febrero de 2012 fue aprobada Inicialmente la Mod. Puntual del artº 209 de las NN.SS.de Navaconcejo, en Sesión Extraordinaria de Pleno del Ayuntamiento de Navaconcejo.

En Navaconcejo a 18 de Abril de 2012

El Secretario

D. Eduardo Robledo Naváis

Diligencia para hacer constar que con fecha 21 de Abril de 2012 fue aprobada Provisionalmente la Mod. Puntual del Artº 209 de las NN.SS. Navaconcejo en Sesión Ordinaria de Pleno del Ayuntamiento de Navaconcejo.

En Navaconcejo a 18 de Abril de 2012

El Secretario

D. Eduardo Robledo Naváis

esta

iativa de los Estudio... así
anes de Desarrollo cuando... rama
de ejecución de una actuación urbanizadora a desarrollar por alguno de los sistemas de ejecución indirecta, o acompañen a una Actuación de Rehabilitación Integrada de iniciativa privada.

Artículo 78. Aprobación definitiva del planeamiento de ordenación urbanística por la Administración autonómica.

1. Cuando la aprobación definitiva del plan de ordenación urbanística corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma, el órgano que deba resolver sobre la misma examinará el plan y el expediente instruido.
Si no encontrara completo el contenido del plan o faltara por realizar o debiera subsanarse algún trámite procedimental, devolverá el plan junto con el expediente al organismo o entidad de procedencia, a fin de que por el mismo se proceda a cumplimentar los requisitos o trámites correspondientes, con suspensión del plazo máximo para resolver.

2. Cuando no apreciara la existencia de deficiencia documental o procedimental alguna, el órgano competente podrá adoptar alguna de estas decisiones:
a) Aprobación definitiva del plan en los términos en que viniera formulado.
b) Suspensión de la aprobación definitiva del plan.
c) Desestimación de la aprobación definitiva del plan.

3. Las decisiones previstas en las letras b) y c) del apartado anterior sólo podrán ser adoptadas por razón de objeciones de fondo a las soluciones del plan de ordenación urbanística.
A los efectos del párrafo anterior, únicamente podrán formularse objeciones en cumplimiento de alguno de los siguientes cometidos:
a) Garantizar la clasificación como suelo no urbanizable de los terrenos que deban ser objeto de ella conforme al artículo 11.
b) Asegurar el respeto por el modelo de crecimiento o desarrollo adoptado del adecuado equilibrio urbanístico del territorio, sin agotar sus recursos, ni saturar las infraestructuras municipales o desvirtuar la función que les es propia.
c) Requerir en la ordenación estructural del plan unas determinaciones con precisión suficiente para garantizar la correcta organización del desarrollo urbano, con previsión de la creación, ampliación o mejora de las reservas para espacios públicos y demás dotaciones y contemplación de las suficientes e idóneas para los servicios supramunicipales.
d) Garantizar el desarrollo de la urbanización de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del apartado 1.1 del artículo 70.
e) Coordinar la política urbanística municipal con las políticas autonómicas de conservación del patrimonio cultural, de vivienda y de otros usos de competencia autonómica, así como de protección del medio ambiente.
f) Evaluar la viabilidad económica del plan en aquellas actuaciones que supongan gasto público en obras de competencia supramunicipal (Letra añadida por la Ley 6/2002, de 27 de junio de medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo).

4. Las decisiones de la Administración autonómica sobre la aprobación definitiva nunca cuestionarán la interpretación del interés público municipal efectuada por el Municipio. Las decisiones de aprobación definitiva, suspensión de dicha aprobación y desestimación de ésta deberán motivarse suficientemente.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de

Mérida 31 MAY 2012

24 ABR 2012

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

Fdo.: Miguel Ángel Ruiz Cordero

Diligencia: para hacer constar que con fecha 21 de Febrero de 2012 fue aprobada Inicialmente la Mod. Puntual del artº 209 de las NN.SS.de Navaconcejo, en Sesión Extraordinaria de Pleno del Ayuntamiento de Navaconcejo.

En Navaconcejo a 18 de Abril de 2012

El Secretario

D. Eduardo Robledo Naváis

Diligencia: para hacer constar que con fecha 15 de Abril de 2012 fue aprobada Provisionalmente la Mod. Puntual del Artº 209 de las NN.SS. Navaconcejo en Sesión Ordinaria de Pleno del Ayuntamiento de Navaconcejo.

En Navaconcejo a 18 de Abril de 2012

El Secretario

D. Eduardo Robledo Naváis

ca

ovación de la ordenac

1. Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones. Se exceptúan de esta regla las innovaciones derivadas de las mejoras y modificaciones que pueden operar los Planes Parciales y Especiales de Ordenación conforme a lo dispuesto en los artículos 71 y 72, así como las que el propio plan de que se trate permita expresamente efectuar mediante Estudio de Detalle.

2. Toda innovación de la ordenación establecida por un plan de ordenación urbanística que aumente el aprovechamiento lucrativo privado de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público o descalifique terrenos destinados a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o de limitación del precio de venta o alquiler, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro, así como las posibilidades de acceso real a la vivienda, y, en todo caso, asegurar la mejor realización posible de los estándares legales de calidad de la ordenación, así como las dirigidas a salvaguardar las posibilidades de acceso.

3. La aprobación definitiva de las innovaciones que comporten una diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres anteriormente incluidos en la ordenación estructural del término municipal o venga a legalizar actuaciones urbanísticas disconformes con la ordenación territorial y urbanística en vigor, exigirá informe favorable del órgano que desempeñe la función superior consultiva de la Junta de Extremadura.

4. Los planes de ordenación urbanística calificarán como suelo dotacional las parcelas cuyo destino efectivo precedente haya sido el uso docente o sanitario, elementos funcionales de las redes de infraestructura general, e instalaciones adscritas a la Defensa Nacional, salvo que, previo informe de la Consejería o Administración Pública competente por razón de la materia, se justifique la innecesariedad del destino del suelo a tal fin, en cuyo caso se destinará éste a usos públicos o, excepcionalmente, a viviendas de promoción pública.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
acordó aprobar definitivamente este asunto/dictamen en la sesión de
Mérida 31 MAY 2012
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

5. La aprobación de planes de ordenación urbanística que alteren la ordenación establecida por otros que hayan sido aprobados por los órganos urbanísticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura sólo será posible si se cumplen las siguientes reglas:

a) Las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural han de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deben cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en aquélla.
b) La nueva ordenación debe justificar expresa y concretamente cuáles son sus mejoras para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística enunciados en el artículo 5 y de los estándares legales de calidad.

6. Las innovaciones de cualquier plan de ordenación urbanística que afecten a la clasificación del suelo o al destino público de éste, deberán actualizar

24 ABR 2012

Diligencia para hacer constar que el presente documento de Febrero de 2012 fue aprobada Inicialmente la Mod. Puntual del artº 209 de las NN.SS.de Navaconcejo, en Sesión Extraordinaria de Pleno del Ayuntamiento de Navaconcejo.

En Navaconcejo a 18 de Abril de 2012
El Secretario

D. Eduardo Robledo Naváis

Diligencia para hacer constar que el presente documento de Abril de 2012 fue aprobada Provisionalmente la Mod. Puntual del Artº 209 de las NN.SS. Navaconcejo en Sesión Ordinaria de Pleno del Ayuntamiento de Navaconcejo.

En Navaconcejo a 18 de Abril de 2012
El Secretario

D. Eduardo Robledo Naváis

...cto
...NCIA

...puesta

...entación relativa ...an de ...ue altere sólo parcialme... ...ompañar un documento de refundición que refleje tanto las nuevas determinaciones como las que quedenen vigor, a fin de reemplazar la antigua documentación.

7. La innovación de planes de ordenación urbanística que asuman, regularizando su situación, actuaciones urbanísticas disconformes con la ordenación en vigor, deberá satisfacer los principios rectores de la actividad urbanística y cumplir los estándares mínimos de calidad urbana, requiriendo en todo caso informe previo favorable y específico de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Artículo 82. Modificación de los planes de ordenación urbanística: concepto, procedencia y límites.

1. Toda reconsideración de los elementos del contenido de los planes de ordenación urbanística no subsumible en el artículo anterior supondrá y requerirá su modificación.

2. El Plan General Municipal deberá identificar y distinguir expresamente las determinaciones que, aun formando parte de su contenido propio, no correspondan a la función legal que dicho plan tiene asignada en esta Ley, sino a la del planeamiento para su desarrollo. A efectos de su tramitación, la modificación de los elementos del contenido del Plan General Municipal tendrá en cuenta dicha distinción, debiendo ajustarse a las reglas propias de la figura de planeamiento a que correspondan, por su rango o naturaleza, las determinaciones por ella afectadas.

3. La modificación podrá tener lugar en cualquier momento. No obstante, cuando las modificaciones se refieran a determinaciones o elementos propios del Plan General Municipal se respetarán las siguientes condiciones:
a) Si la tramitación se inicia antes de transcurrir un año desde la publicación de la aprobación definitiva de dicho planeamiento, o de su última revisión, las modificaciones no podrán alterar ni la clasificación del suelo vigente, ni la calificación que implique el destino a parques, zonas verdes, espacios libres, zonas deportivas o de recreo y expansión o equipamientos colectivos.
b) No podrán tramitarse modificaciones una vez expirados los plazos o producidos los supuestos o circunstancias previstos en el propio Plan para su revisión.

4. Será aplicable a las modificaciones lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo anterior.

5. Los Municipios podrán aprobar, en cualquier momento y mediante acuerdo de su Ayuntamiento Pleno adoptado sin mayores formalidades, versiones completas y actualizadas de los Planes que hayan sufrido modificaciones. La aprobación de dicha versión será preceptiva una vez que un plan de ordenación urbanística haya sufrido tres modificaciones, incluidas las derivadas de determinaciones de otros planes legalmente autorizados para ello. Un ejemplar de las versiones completas y actualizadas de los planes de ordenación urbanística, una vez aprobadas, deberá ser depositado en el Registro de Planes de Ordenación Urbanística de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
31 MAY 2012 24 ABR 2012
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Ángel Ruiz Cancela

PLANOS Y DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

Se adjuntan al presente documento los siguientes planos:

Propuesta

PLANO 01.- SITUACIÓN, EMPLAZAMIENTO Y VISTA AÉREA DEL TÉRMINO MUNICIPAL.

El técnico redactor

Fdo. MARINO ÁLVAREZ REY - Arquitecto

OCTUBRE DE 2011

Diligencia: *para hacer constar que con fecha 21 de Febrero de 2012 fue aprobada Inicialmente la Mod. Puntual del artº 209 de las NN.SS.de Navaconcejo, en Sesión Extraordinaria de Pleno del Ayuntamiento de Navaconcejo.*

En Navaconcejo a 18 de Abril de 2012

El Secretario

D. Eduardo Robledo Naváis

AYUNTAMIENTO - NAVACONCEJO (Cáceres) SECRETARIA

Diligencia: *para hacer constar que con fecha 13 de Abril de 2012 fue aprobada Provisionalmente la Mod. Puntual del Artº 209 de las NN.SS. Navaconcej en Sesión Ordinaria de Pleno del Ayuntamiento de Navaconcejo.*

En Navaconcejo a 18 de Abril de 2012

El Secretario

D. Eduardo Robledo Naváis

AYUNTAMIENTO - NAVACONCEJO (Cáceres) SECRETARIA

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de

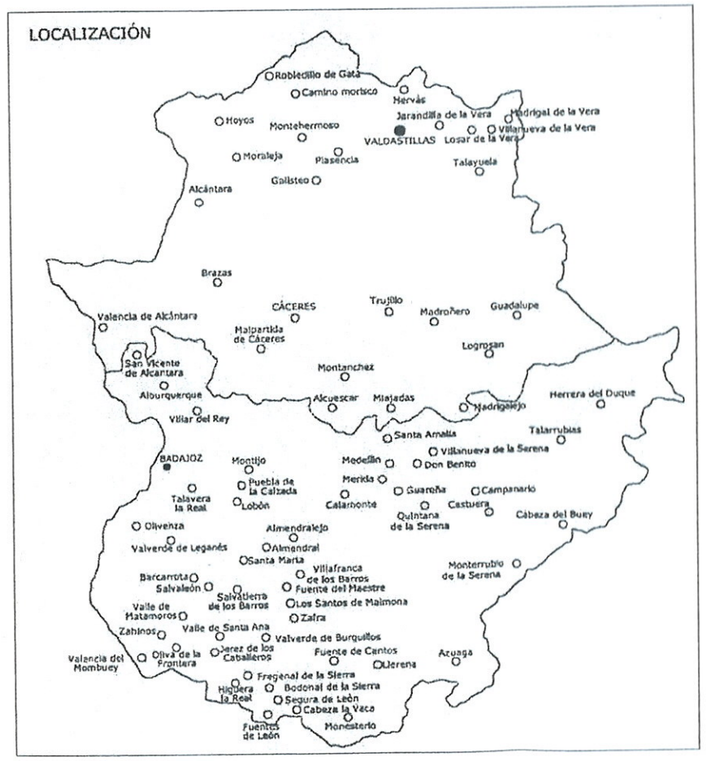
Mérida 31 MAY 2012

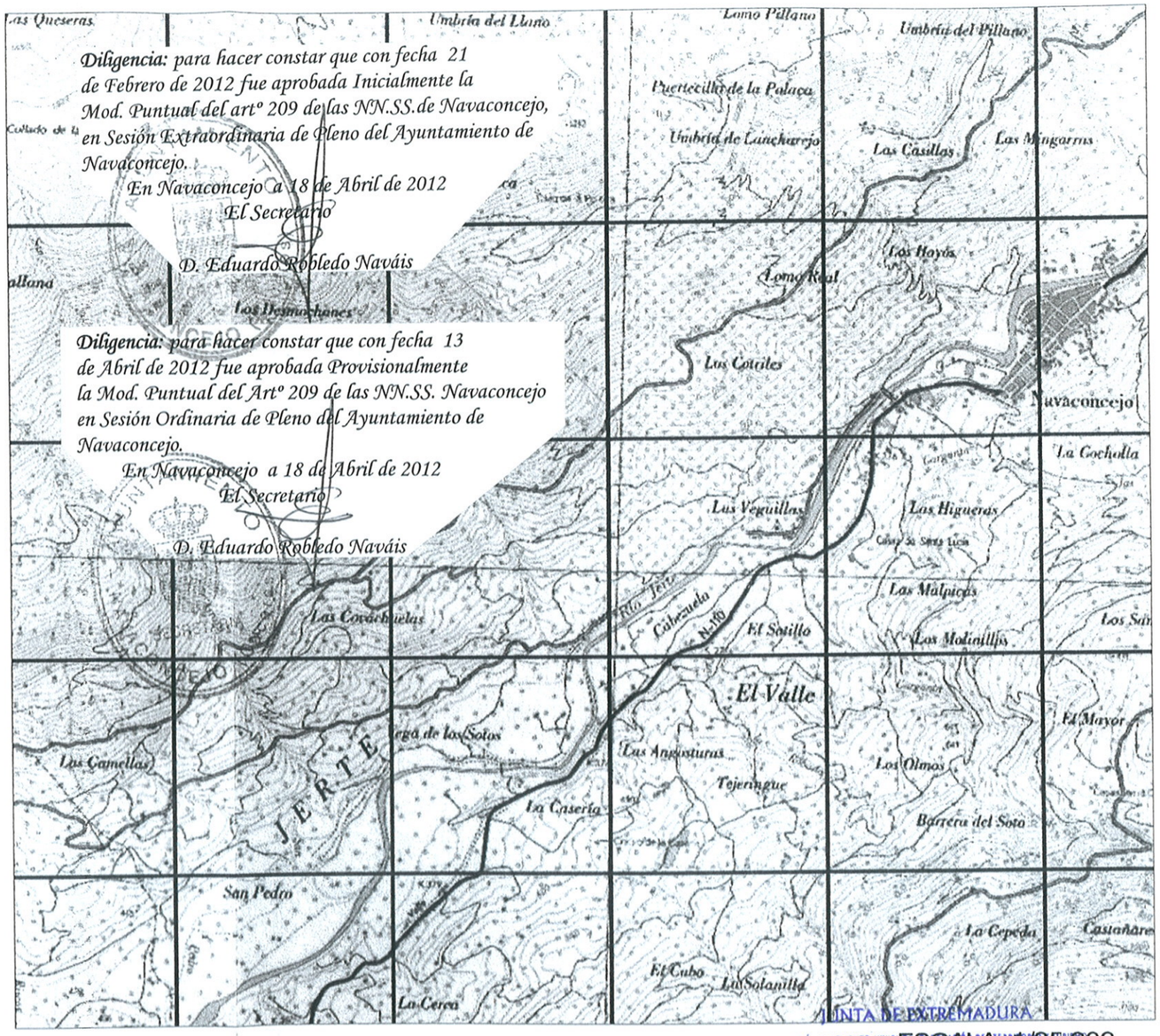
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Fdo.: Miguel Ángel Ruiz Fernández

24 ABR 2012







Diligencia: para hacer constar que con fecha 21 de Febrero de 2012 fue aprobada Inicialmente la Mod. Puntual del artº 209 de las NN.SS.de Navaconcejo, en Sesión Extraordinaria de Pleno del Ayuntamiento de Navaconcejo.

En Navaconcejo a 18 de Abril de 2012

El Secretario

D. Eduardo Robledo Naváis

Diligencia: para hacer constar que con fecha 13 de Abril de 2012 fue aprobada Provisionalmente la Mod. Puntual del Artº 209 de las NN.SS. Navaconcejo en Sesión Ordinaria de Pleno del Ayuntamiento de Navaconcejo.

En Navaconcejo a 18 de Abril de 2012

El Secretario

D. Eduardo Robledo Naváis

JUNTA DE EXTREMADURA

ESCALA: 1/25.000

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de

Mérida 31 MAY 2012

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Fdo.: Miguel Angel Ruiz Carrero

propuesta de modificación puntual DE LA NN.SS EN NAVACONCEJO

CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO NO URBANIZABLE. NAVACONCEJO. CÁCERES

situación, emplazamiento y vista aerea

escala. s/e

plano

01

PROPIEDAD . CONSTRUCCIONES ARSENIO DIÉGUEZ S.L

ARQUITECTO .

marino alvarez rey
marino AR/ARquitecto s.l.p

referencia:P9situ.

octubre 2.011

24 ABR 2012